



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Radicación: 2021-00161
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA
Demandada: OSCAR MACETA ARIAS

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, como Apoderada del BANCOLOMBIA S.A., contra: OSCAR MACETA ARIAS, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de minima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR MACETA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.939.383) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** contenido en el Pagare No. **4220088643**.

1.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de minima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OSCAR MACETA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. Por concepto de cuota de fecha 02/08/2021 valor a capital **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**.

2.b. Por el interés de plazo a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, por valor de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 917.920) M/CTE**; causados del **03/02/2021** al **02/08/2021**.

2.c. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **03/08/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.



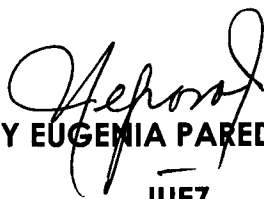
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, como endosataria en procuración de la parte actora, según los términos conferidos.

6.- Téngase como Autorizados a **DEIBID SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 110.491.034 . **LITIGANDO .COM**, para REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00001 de hoy 14 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIA 